



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO**

Expediente: 2-17461-22
Asunto: Orden de Policía No. 100
Investigado: Dicson Leandro Montoya-CC. 1.128.444.429
Dirección: Calle 44 Sur No. 83 A-20- Int 143

CORREGIDURÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO

AVISO

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la notificación por aviso, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica: Julio 8 del 2022.
2. Tipo de Acto: Orden de Policía No. 100
3. Autoridad que expide el acto que se notifica: Corregiduría de San Antonio de Prado
4. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: Ninguno

La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el siguiente día al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se anexa copia del Orden de Policía No. 100 de fecha **08/07/2022**.

CONSTANCIA DE FIJACION: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, hoy septiembre (6) de 2022 a las 08:00 am.

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

Maria Cristina Jimenez G

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía. (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION. Hoy septiembre (12) de 2022, a las 5:30 horas, desfijo el presente Aviso después de haber permanecido en lugar visible de la secretaría del despacho por el término ordenado.

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregido Local de Policía San Antonio de Prado

Proyecto: **YULEINE PABON CABALLERO**
Abogada contratista.





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

RADICADO	2-17461-22
COMPORTAMIENTO	COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
PERJUDICADO	JUAN FERNANDO VELASQUEZ
DIRECCION	Calle 44 Sur # 83A – 20 - Interior 126
PERJUDICANTE	DICSON LEANDRO MONTOYA – c.c. 1.128.444.429
DIRECCION	Calle 44 Sur # 83A – 20 - Interior 143

ORDEN DE POLICIA No.100

Medellín, 12 de julio de 2022

Procede el Despacho a dictar una Orden de Policía.

HECHOS

El día 08 de julio de 2022, se da inicio al proceso de Mediaciones radicado número 2-17461-22, por el comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad contemplado en el artículo 27 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad (...), a fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Secretaria de Salud mediante el oficio allegado a esta agencia administrativa con radicado No.202230249050 fechado el día 09 de junio de 2022, dando respuesta al radicado 202220055288 con número SIVICOF 140447, en el cual manifiestan problema sanitario por insectos y roedores en el sector aledaño al inmueble perjudicado, mediante observación directa se estableció que es causado por acumulación de residuos sólidos (escombros y madera en descomposición), mediante información suministrada por el perjudicado se localiza a Dixon Leandro Montoya quien es el posible perjudicante y quien manifiesta haber realizado el acopio de residuos, se le requiere el retiro y dice no estar de acuerdo ya que antes de estar el material existía en la misma zona otros tipos de residuos.

CONSIDERACIONES

El derecho a disfrutar de un ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños en los seres humanos y si ello es así habrá que decir que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad, se ha puesto de presente en muchas oportunidades que el hombre en su afán de lucro personal ha ido sacrificando poco a poco el ambiente natural y de paso ha generado unas secuelas en la depreciación de las condiciones del ecosistema, el hombre necesita para vivir de un entorno agradable y placentero, con las condiciones mínimas propicias para que el cuerpo humano tome de la naturaleza, lo necesario para su subsistencia. Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes en el expediente, se dará aplicación a las normas establecidas en el numeral 12 del artículo 202 de ley 1801 de 2016 que su tenor literal señala: "Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las





Alcaldía de Medellín

siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así las cosas, para este Despacho, es evidente que existe un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad de las personas, por lo que se hace necesario a través de este pronunciamiento, ordenar al señor **DICSON LEANDRO MONTOYA** como perjudicante del sector aledaño al inmueble ubicado en la Calle 44 Sur # 83A – 20 - Interior 126, acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud en el informe técnico correspondiente a ficha SIVICOF 140447.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, **El Corregidor de San Antonio de Prado**, en ejercicio de sus funciones de Policía y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **DICSON LEANDRO MONTOYA** identificado con cédula 1.128.444.429 como perjudicante, acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud en el informe técnico 202230249050 correspondiente a ficha SIVICOF 140447, a lo que requiere el retiro de los residuos sólidos (escombros y madera en descomposición) acumulados por usted en la zona aledaña de la Calle 44 Sur con Carrera 83A.

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO, Con efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO, **se le concede un plazo de 05 días hábiles**, a partir de la notificación y, se le hace saber que la no colaboración para mitigar dicho problema será bajo su responsabilidad como perjudicante, y se dará inicio a proceso verbal abreviado por el Artículo 223 numeral 5 por contravenir lo establecido en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: ADVERTIR, El incumplimiento de la presente orden, infringe lo contenido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, cuya medida correctiva es de multa general tipo 4.

CUARTO: INDICAR que contra la presente orden de policía no procede recurso alguno, dado que se trata de una medida cautelar, de inmediato y obligatorio cumplimiento de orden público, manteniendo las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

